COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 290.20.4.105-2026

CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE TULUÁ	NIT. 891.900.272-1
CONTRATISTA	: GOLDTECH S.A.S.	NIT. 900.957.384-5

Las partes manifiestan que celebran el presente Complemento al Contrato Electrónico, el cual hace parte integral del Contrato celebrado mediante la Plataforma SECOP II dentro del Concurso de Méritos Abierto No. 290.20.4.105-2026, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LAS ETAPAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD – SIES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2206 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON.
La interventoría comprenderá el seguimiento, vigilancia, control, inspección, revisión, verificación, evaluación y acompañamiento permanente de todas las actividades desarrolladas por el contratista ejecutor durante las etapas de estudios y diseños e implementación del proyecto, garantizando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales establecidas en el contrato principal y en los documentos que hacen parte integral del mismo. La interventoría recaerá sobre el contrato derivado de la Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026, adjudicada mediante Resolución No. 200.59.01.258 del diez (10) de julio de 2026, cuyo contratista corresponde a la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, integrada por TECH TRANSIT S.A.S.,

identificada con NIT No. 901.409.317-5, y COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S., identificada con NIT No. 900.724.561-2, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.931.583.008,89) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA ejercerá una interventoría integral sobre el contrato objeto de vigilancia, con el propósito de garantizar que su ejecución se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, condiciones contractuales, estudios previos, pliego de condiciones, oferta adjudicada, normas legales aplicables y demás documentos que integran el proceso contractual. La interventoría comprenderá el control permanente de la ejecución contractual desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la liquidación del contrato intervenido, incluyendo la revisión de los productos correspondientes a las etapas de estudios y diseños, implementación, instalación, integración, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitación, entrega final y cierre contractual, verificando el cumplimiento de los niveles de calidad, oportunidad, eficiencia y demás obligaciones asumidas por el contratista ejecutor. En desarrollo del presente contrato, el Interventor deberá emitir oportunamente los conceptos, informes, certificaciones, recomendaciones, requerimientos, observaciones y demás actuaciones que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato intervenido y la adecuada protección de los recursos públicos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El ejercicio de la interventoría no releva al contratista ejecutor de las obligaciones derivadas del contrato principal, ni sustituye las competencias legales del Supervisor o del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Interventor actuará con independencia técnica, objetividad e imparcialidad, velando permanentemente por la protección del interés público y el cumplimiento de los fines estatales. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 408.973.545), valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, honorarios, personal profesional y de apoyo, gastos administrativos, desplazamientos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones, costos financieros, utilidades y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA declara que el valor ofertado comprende todos los recursos humanos, técnicos, logísticos, tecnológicos y administrativos requeridos para el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del presente contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de pagos adicionales por conceptos distintos a los expresamente pactados. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El

plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la Ley. En todo caso, el plazo de la interventoría deberá guardar correspondencia con el término de ejecución del contrato objeto de vigilancia, incluyendo las prórrogas, suspensiones, reinicios o modificaciones que llegaren a aprobarse, cuando estas impliquen la necesidad de mantener la actividad de interventoría, previo cumplimiento de los procedimientos legales y presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025, el Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, la oferta presentada por el CONTRATISTA y los demás documentos que integran el proceso de selección. Así mismo, serán aplicables las normas expedidas por Colombia Compra Eficiente, las disposiciones presupuestales vigentes y las demás normas que regulen la contratación estatal colombiana. **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El Contrato Electrónico suscrito en la plataforma SECOP II. b) El presente complemento contractual. c) Los Estudios Previos. d) El Análisis del Sector. e) El Pliego de Condiciones Definitivo y sus adendas. f) La propuesta presentada por GOLDTECH S.A.S., identificada con NIT No. 900.957.384-5. g) El informe de evaluación y los documentos de subsanación, cuando haya lugar. h) La Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. 290.20.4.105-2026. i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. j) El Registro Presupuestal. k) El Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025 suscrito entre el Ministerio del Interior – FONSECON y el Municipio de Tuluá. l) El contrato derivado de la Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026 y sus modificaciones, en lo pertinente al ejercicio de la interventoría. m) Las garantías constituidas por el CONTRATISTA. n) El Acta de Inicio. o) Las actas, informes, conceptos, requerimientos, recomendaciones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. p) El Acta de Liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En caso de contradicción entre los documentos que conforman el presente contrato, prevalecerán en el siguiente orden: 1. La Constitución Política y la Ley. 2. El Contrato Electrónico suscrito en SECOP II. 3. El presente complemento contractual. 4. La Resolución de Adjudicación. 5. El Pliego de Condiciones Definitivo y sus adendas. 6. Los Estudios Previos. 7. La oferta presentada por el

CONTRATISTA. 8. El Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025. 9. Los demás documentos que integran el proceso contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTERVENTORÍA:** La ejecución del presente contrato estará orientada por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, eficacia, eficiencia, coordinación, moralidad, buena fe, selección objetiva, autonomía técnica, imparcialidad, publicidad, sostenibilidad y prevalencia del interés general. El CONTRATISTA ejercerá sus funciones con independencia profesional, objetividad y diligencia, procurando la adecuada ejecución del contrato intervenido, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. **CLÁUSULA NOVENA. DEFINICIONES:** Para efectos de interpretación y ejecución del presente contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Acta de Inicio:** Documento suscrito por las partes y el Supervisor mediante el cual se autoriza el inicio de la ejecución contractual. **Contrato Intervenido:** Contrato derivado de la Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026, sobre el cual recae la presente interventoría. **Convenio:** Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025 suscrito entre el Ministerio del Interior – FONSECON y el Municipio de Tuluá. **Interventoría:** Actividad independiente de seguimiento, vigilancia, control, inspección, revisión y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del contrato intervenido. **Supervisor:** Servidor público designado por el Municipio de Tuluá para ejercer la supervisión del presente contrato de interventoría. **Contratista Ejecutor:** UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, integrada por TECH TRANSIT S.A.S. y COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S., responsable de la ejecución del contrato principal. **SECOP II:** Plataforma Electrónica para la Contratación Pública administrada por Colombia Compra Eficiente. **Informes de Interventoría:** Documentos mediante los cuales el Interventor presenta el resultado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental realizado durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO DE TULUÁ reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 408.973.545), con cargo a los recursos apropiados para el efecto y de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se efectuará mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el avance de la interventoría y la efectiva ejecución del contrato objeto de vigilancia, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos: a)

Presentación de la factura electrónica o documento equivalente. b) Presentación del informe mensual de interventoría con sus respectivos soportes. c) Acta de avance o documento equivalente que evidencie las actividades ejecutadas durante el período correspondiente. d) Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. e) Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar. f) Los demás documentos exigidos por la normatividad vigente y los procedimientos internos del Municipio de Tuluá. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La aprobación de los informes por parte del Supervisor constituye requisito indispensable para el trámite de cada pago y no implica aceptación definitiva de las actividades ejecutadas ni limita las facultades de seguimiento, verificación y control de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos a la efectiva disponibilidad de recursos, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la acreditación de los requisitos establecidos en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.** El Interventor únicamente podrá recomendar el trámite de pagos del contrato objeto de vigilancia cuando haya verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras, técnicas, administrativas, legales y contables que correspondan, de conformidad con el alcance de sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley y los documentos que integran el proceso contractual, el MUNICIPIO DE TULUÁ se obliga a: A. Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. B. Ejercer la supervisión general del contrato. C. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. D. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación. E . Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en la ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad o a quien este designe. Corresponderá al Supervisor ejercer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, jurídico y contractual respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, verificando la adecuada ejecución del contrato y adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto.
El Supervisor podrá solicitar aclaraciones, información adicional, informes complementarios, documentos de soporte y demás actuaciones que considere necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones. **PARÁGRAFO.** La designación del Supervisor no exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad

por la correcta ejecución del contrato ni limita las responsabilidades derivadas de la actividad de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COORDINACIÓN ENTRE EL SUPERVISOR Y EL INTERVENTOR:** El Supervisor y el Interventor actuarán de manera coordinada, articulada y complementaria, respetando las competencias asignadas por la Ley, el presente contrato y los documentos del proceso. El Interventor deberá mantener comunicación permanente con el Supervisor, suministrando oportunamente los informes, conceptos, alertas, recomendaciones y demás documentos que permitan la adecuada toma de decisiones por parte de la Entidad. Las recomendaciones emitidas por el Interventor no sustituyen las competencias legales del Supervisor ni constituyen autorización para modificar el contrato objeto de vigilancia o adoptar decisiones reservadas al Ordenador del Gasto. Toda actuación derivada de la coordinación entre Supervisor e Interventor deberá quedar debidamente documentada dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA TÉCNICA E INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR:** El CONTRATISTA ejercerá la interventoría con plena autonomía técnica, independencia profesional, imparcialidad y objetividad, sustentando sus actuaciones exclusivamente en criterios técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, contables y ambientales, conforme a la normativa vigente y a los documentos que integran el contrato. En ningún caso el Interventor podrá recibir instrucciones del contratista ejecutor que comprometan su independencia, ni emitir conceptos o certificaciones contrarias a la realidad de la ejecución contractual. Los informes, conceptos y certificaciones expedidos por el Interventor deberán estar plenamente soportados y serán de su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEBER DE INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA tendrá la obligación permanente de informar de manera inmediata, suficiente y documentada al Supervisor sobre cualquier hecho, circunstancia, riesgo o incumplimiento que pueda afectar la correcta ejecución del contrato objeto de vigilancia. Cuando identifique situaciones que puedan generar retrasos, sobrecostos, incumplimientos contractuales, afectación a la calidad del proyecto, riesgos jurídicos, financieros, técnicos o administrativos, deberá emitir la correspondiente alerta mediante informe escrito, indicando: a) La descripción detallada de la situación identificada. b) El análisis técnico, jurídico, financiero o administrativo que la sustenta. c) La valoración de sus posibles consecuencias. d) Las recomendaciones y medidas que considere pertinentes para prevenir o mitigar el riesgo. PARÁGRAFO. La omisión injustificada del deber de información y advertencia podrá dar lugar a las responsabilidades contractuales, fiscales, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar, cuando dicha omisión contribuya a la materialización de daños o perjuicios para la

Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES, INFORMES Y SOPORTES DOCUMENTALES:** Todas las actuaciones desarrolladas por el CONTRATISTA deberán quedar debidamente documentadas y soportadas en informes, actas, conceptos, registros, requerimientos, comunicaciones, memorandos, registros fotográficos, documentos técnicos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades de interventoría. Las comunicaciones dirigidas al contratista ejecutor relacionadas con observaciones, requerimientos, recomendaciones o solicitudes de información deberán remitirse con copia al Supervisor del contrato, salvo cuando por su naturaleza deban canalizarse directamente a través de la Entidad. Los informes de interventoría deberán presentarse dentro de los plazos establecidos por la Entidad y contener, como mínimo: a) Estado de ejecución del contrato objeto de vigilancia. b) Avance físico y financiero. c) Seguimiento al cronograma. d) Actividades ejecutadas durante el período. e) Riesgos identificados. f) Requerimientos formulados al contratista ejecutor. g) Estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. h) Registro de novedades. i) Recomendaciones para la Entidad. j) Los soportes documentales correspondientes. **PARÁGRAFO.** Los informes presentados por el CONTRATISTA constituirán documentos oficiales del expediente contractual y servirán como soporte para la adopción de las decisiones administrativas, contractuales y financieras que correspondan al MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, la oferta presentada y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a: a) Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, independencia profesional, diligencia, eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia y responsabilidad. b) Ejercer la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, contable y ambiental sobre el contrato objeto de vigilancia durante todas las etapas de su ejecución. c) Cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025 y de los documentos que integran el proceso contractual. d) Actuar con absoluta imparcialidad, objetividad y transparencia frente al contratista ejecutor. e) Garantizar la correcta protección de los recursos públicos destinados al proyecto. f) Mantener comunicación permanente con el Supervisor del contrato. g) Presentar oportunamente los informes, conceptos, certificaciones y demás documentos derivados del ejercicio de la interventoría. h) Emitir oportunamente las alertas, recomendaciones y requerimientos que resulten necesarios para prevenir riesgos

o incumplimientos. i) Conservar organizada y actualizada la totalidad del expediente de interventoría. j) Atender oportunamente los requerimientos formulados por el Municipio de Tuluá. k) Mantener durante toda la ejecución contractual el equipo de trabajo ofrecido en la propuesta. l) Cumplir las obligaciones en materia de seguridad social, aportes parafiscales, seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones laborales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. m) Guardar reserva sobre la información conocida durante la ejecución del contrato, sin perjuicio del deber de suministrar la información requerida por las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** Además de las obligaciones generales, el CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades técnicas: a) Verificar permanentemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato objeto de interventoría. b) Revisar y conceptuar sobre los estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que hagan parte del contrato intervenido. c) Verificar que la ejecución de las actividades corresponda a lo establecido en el contrato principal y en la oferta adjudicada. d) Controlar permanentemente el cumplimiento del cronograma de ejecución. e) Verificar la calidad de los bienes, equipos, materiales, software, licencias y demás elementos suministrados durante la ejecución del contrato. f) Realizar visitas técnicas, inspecciones, verificaciones y demás actividades necesarias para comprobar el estado real del proyecto. g) Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al objeto contractual. h) Emitir oportunamente conceptos técnicos respecto de modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas o demás actuaciones que le sean solicitadas por el Municipio. i) Verificar que las actividades ejecutadas correspondan con las cantidades, especificaciones y calidades contratadas. j) Elaborar las actas técnicas, registros de visita, conceptos y demás documentos derivados de las actividades de seguimiento. k) Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para el proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** El CONTRATISTA deberá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades administrativas: a) Llevar el control administrativo del contrato objeto de interventoría. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales del contratista ejecutor. c) Elaborar las actas de inicio, suspensión, reinicio, reuniones, comités, recibos parciales, recibo final y demás documentos que correspondan al ejercicio de la interventoría. d) Mantener actualizado el expediente de interventoría. e) Llevar control sobre el estado de las garantías del contrato objeto de vigilancia. f) Verificar el cumplimiento del cronograma contractual. g) Convocar y participar en los comités técnicos y de seguimiento cuando resulte procedente. h) Elaborar

oportunamente los informes requeridos por el Municipio. i) Mantener actualizada la matriz de seguimiento del contrato. j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista ejecutor. k) Mantener archivo organizado de toda la documentación generada durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES:** El CONTRATISTA deberá: a) Verificar la correcta ejecución financiera del contrato intervenido. b) Revisar cada solicitud de pago presentada por el contratista ejecutor. c) Verificar que exista correspondencia entre el avance físico y el avance financiero del contrato. d) Constatar que las actividades cuyo pago se solicita hayan sido efectivamente ejecutadas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y parafiscales del contratista ejecutor. f) Verificar la correcta utilización de los recursos públicos destinados al proyecto. g) Emitir concepto previo respecto de las solicitudes de pago cuando ello corresponda dentro del alcance de la interventoría. h) Informar inmediatamente cualquier situación que pueda generar detrimento patrimonial o afectar la adecuada inversión de los recursos públicos. i) Llevar seguimiento permanente al comportamiento financiero del contrato objeto de vigilancia. j) Verificar la consistencia de los soportes financieros, contables y presupuestales asociados a la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES LEGALES:** El CONTRATISTA deberá: a) Verificar el cumplimiento permanente de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista ejecutor. b) Revisar la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías constituidas dentro del contrato objeto de vigilancia. c) Conceptuar sobre las solicitudes de modificación contractual que le sean remitidas para análisis. d) Documentar los incumplimientos contractuales que llegaren a evidenciarse. e) Recomendar, cuando exista mérito para ello, la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de las garantías o la aplicación de las demás medidas contractuales previstas en la Ley. f) Elaborar los soportes técnicos y documentales requeridos para el desarrollo de actuaciones administrativas derivadas de posibles incumplimientos. g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, contratación de personal y demás exigencias legales aplicables al contrato objeto de vigilancia. h) Apoyar técnicamente al Municipio en los procesos de liquidación del contrato objeto de interventoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES AMBIENTALES, LABORALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El CONTRATISTA deberá verificar permanentemente que el contratista ejecutor: a) Cumpla la normativa ambiental aplicable al proyecto. b) Implemente las medidas de manejo ambiental previstas en los documentos contractuales. c) Cumpla las normas del Sistema de Gestión

de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Mantenga afiliado al personal al Sistema General de Seguridad Social Integral. e) Cumpla oportunamente con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. f) Adopte las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo y riesgos laborales. g) Atienda los requerimientos formulados por las autoridades competentes en materia ambiental, laboral o de seguridad y salud en el trabajo. h) Mantenga vigentes los permisos, autorizaciones o licencias que resulten aplicables durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO DE TRABAJO:** El CONTRATISTA deberá mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta y aprobado por el MUNICIPIO DE TULUÁ, garantizando que cada uno de sus integrantes cumpla con las calidades académicas, experiencia, dedicación y funciones exigidas en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Ningún integrante del equipo podrá ser reemplazado sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. Cuando por circunstancias debidamente justificadas sea necesario efectuar un reemplazo, el nuevo profesional deberá acreditar condiciones académicas y experiencia iguales o superiores a las exigidas para el cargo correspondiente y a las acreditadas por el profesional inicialmente aprobado.
PARÁGRAFO PRIMERO. El retiro, sustitución o disminución injustificada del personal mínimo constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la Ley y en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA será el único responsable de la vinculación laboral o contractual de su personal, así como del pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, indemnizaciones y demás obligaciones derivadas de dicha relación, sin que exista vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO y el personal del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORÍA:** El CONTRATISTA responderá por la calidad, oportunidad, suficiencia, veracidad y confiabilidad de los informes, conceptos, certificaciones, recomendaciones, actas y demás documentos que emita durante la ejecución del presente contrato. Así mismo, responderá por los perjuicios que se ocasionen al MUNICIPIO como consecuencia de acciones u omisiones imputables a su gestión, especialmente cuando: a) Omita informar oportunamente situaciones que comprometan la correcta ejecución del contrato. b) Certifique actividades no ejecutadas o ejecutadas de manera deficiente. c) Recomiende pagos sin el cumplimiento de los requisitos contractuales o legales. d) Omita efectuar los controles propios de la interventoría.

e) Emita conceptos técnicos, financieros, administrativos o legales sin el debido sustento. f) Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. La responsabilidad del CONTRATISTA subsistirá aun cuando los informes, conceptos o certificaciones hayan sido revisados o conocidos por el Supervisor del contrato, sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a este último. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DIRECCIÓN INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA:** El CONTRATISTA ejercerá la dirección integral de la interventoría durante toda la ejecución del contrato objeto de vigilancia, garantizando el seguimiento permanente, preventivo, concurrente e independiente de los aspectos técnicos, administrativos, legales, financieros, contables y ambientales relacionados con las etapas de estudios y diseños e implementación de los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad – SIES del Municipio de Tuluá. En desarrollo de esta obligación, deberá orientar todas sus actuaciones al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la adecuada ejecución del contrato principal, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025 suscrito con el Ministerio del Interior – FONSECON. El Interventor ejercerá sus funciones con autonomía técnica, independencia profesional, imparcialidad y objetividad, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor del contrato y del Ordenador del Gasto.
PARÁGRAFO. El ejercicio de la interventoría no releva al contratista ejecutor de las responsabilidades derivadas del contrato principal, ni limita las facultades de control, seguimiento y dirección que corresponden al MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO INTEGRAL DEL CONTRATO INTERVENIDO:** El CONTRATISTA deberá elaborar e implementar un esquema permanente de planeación y seguimiento que permita controlar el cumplimiento del objeto, alcance, cronograma, obligaciones, entregables, presupuesto y demás condiciones pactadas en el contrato objeto de interventoría. Para tal efecto deberá, como mínimo: a) Elaborar el Plan de Trabajo de la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. b) Identificar los hitos críticos del proyecto y establecer mecanismos de seguimiento. c) Verificar periódicamente el cumplimiento del cronograma de ejecución. d) Controlar el avance físico, técnico, administrativo y financiero del contrato. e) Identificar oportunamente desviaciones, riesgos o posibles incumplimientos. f) Formular las recomendaciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas. g) Mantener actualizada la programación de actividades de interventoría durante toda la ejecución contractual. La planeación deberá actualizarse cuando se presenten modificaciones, suspensiones, prórrogas

o cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN DEL PROYECTO** El CONTRATISTA deberá mantener una coordinación permanente con el Supervisor del contrato, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Tuluá, el contratista ejecutor, el Ministerio del Interior – FONSECON y las demás entidades o actores que intervengan en el desarrollo del proyecto. En cumplimiento de esta obligación deberá: a) Asistir a los comités técnicos, administrativos y de seguimiento convocados por el MUNICIPIO. b) Presentar los informes y conceptos técnicos requeridos para la toma de decisiones. c) Atender oportunamente los requerimientos formulados por la Entidad. d) Coordinar las actividades necesarias para garantizar la adecuada ejecución del proyecto. e) Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del contrato objeto de vigilancia. PARÁGRAFO. Toda recomendación emitida por el Interventor deberá constar por escrito y hacer parte del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROL TÉCNICO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:** El CONTRATISTA ejercerá control técnico permanente sobre todos los productos correspondientes a la etapa de estudios y diseños, verificando que los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato principal, el Pliego de Condiciones, la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas, las normas aplicables y los lineamientos del Convenio Interadministrativo No. 2206 de 2025. En desarrollo de esta obligación deberá, entre otras actividades: a) Revisar los estudios, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, planos, diseños, arquitecturas tecnológicas, presupuestos, análisis de precios, cronogramas y demás documentos técnicos. b) Verificar la coherencia entre los diferentes componentes del proyecto. c) Formular observaciones técnicas cuando identifique inconsistencias. d) Solicitar los ajustes que resulten necesarios para garantizar la calidad de los productos. e) Emitir concepto técnico respecto de la aprobación de los entregables. PARÁGRAFO. Ningún producto correspondiente a la etapa de estudios y diseños podrá considerarse aprobado sin el concepto técnico previo del Interventor, sin perjuicio de la aprobación que corresponda al MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REVISIÓN, AJUSTE Y APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DISEÑO:** El Interventor verificará que todas las observaciones formuladas durante la revisión de los estudios y diseños sean atendidas por el contratista ejecutor antes de recomendar su aprobación. Cuando identifique inconsistencias, omisiones, incompatibilidades técnicas o deficiencias en los productos entregados, deberá requerir por escrito las correcciones correspondientes, indicando el fundamento técnico de cada observación. La

recomendación de aprobación únicamente procederá cuando el Interventor constate que los productos cumplen integralmente con las condiciones contractuales y técnicas previstas para el proyecto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SEGUIMIENTO INTEGRAL A LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN:** Durante la etapa de implementación, el CONTRATISTA ejercerá seguimiento permanente sobre la ejecución física del proyecto, verificando que las actividades desarrolladas correspondan a los diseños aprobados, al cronograma de ejecución, a las especificaciones técnicas y a las condiciones pactadas en el contrato principal. Para ello deberá: a) Verificar la correcta ejecución de las actividades de implementación. b) Supervisar la instalación de equipos, infraestructura, software, licencias y demás componentes tecnológicos. c) Verificar que los procedimientos de instalación y configuración se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas. d) Controlar el cumplimiento de los cronogramas de implementación. e) Informar oportunamente cualquier desviación que pueda afectar el cumplimiento del proyecto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE CALIDAD DE BIENES, EQUIPOS, SOFTWARE Y SERVICIOS:** El CONTRATISTA verificará que los bienes, equipos, software, licencias, plataformas tecnológicas, materiales y servicios suministrados durante la ejecución del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, rendimiento, compatibilidad y funcionamiento establecidas en los documentos contractuales. Cuando evidencie incumplimientos o deficiencias, deberá requerir inmediatamente al contratista ejecutor para que adopte las medidas correctivas correspondientes, dejando constancia escrita de las actuaciones adelantadas. En ningún caso el Interventor podrá recomendar el recibo de bienes o servicios que no satisfagan las condiciones técnicas exigidas por el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO:** El CONTRATISTA verificará que todos los componentes objeto del contrato intervenido sean correctamente instalados, configurados, integrados y puestos en funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas, garantizando la compatibilidad entre los diferentes sistemas que conforman la solución tecnológica. Igualmente verificará que las actividades de integración permitan el adecuado funcionamiento operativo del proyecto y que los resultados obtenidos correspondan a los niveles de desempeño previstos en el contrato principal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA GENERAL:** El CONTRATISTA ejercerá seguimiento permanente al cronograma general del contrato intervenido, verificando el cumplimiento de los hitos contractuales, actividades críticas, entregables, dependencias y plazos parciales previstos para cada una de las

etapas del proyecto. Cuando identifique retrasos o desviaciones, deberá informar inmediatamente al Supervisor, indicando las causas, los posibles impactos sobre el proyecto y las medidas correctivas que recomienda adoptar. El seguimiento efectuado por el Interventor deberá reflejarse en los informes periódicos de interventoría, incorporando indicadores de avance, cumplimiento del cronograma, estado de los entregables y evaluación de los riesgos asociados al desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONTROL DE PRUEBAS TÉCNICAS, FUNCIONALES Y DE DESEMPEÑO:** El CONTRATISTA deberá verificar, supervisar y controlar la ejecución de todas las pruebas técnicas, funcionales, operacionales, de integración, rendimiento, estabilidad y demás pruebas previstas para los componentes objeto del contrato intervenido, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los niveles de desempeño y los criterios de aceptación establecidos en los documentos del proceso contractual. Para el cumplimiento de esta obligación deberá, como mínimo: a) Revisar y conceptuar sobre los protocolos de pruebas propuestos por el contratista ejecutor. b) Verificar que las pruebas se desarrollen conforme a los procedimientos técnicos establecidos. c) Participar o presenciar las pruebas cuando la naturaleza de las mismas así lo requiera. d) Registrar los resultados obtenidos y las observaciones formuladas. e) Solicitar la repetición de las pruebas cuando los resultados no acrediten el cumplimiento de las condiciones contractuales. f) Emitir concepto técnico respecto de los resultados obtenidos. PARÁGRAFO. El Interventor no podrá recomendar el recibo parcial o definitivo de bienes, equipos, software, infraestructura tecnológica o cualquier otro componente del proyecto cuando no se haya demostrado satisfactoriamente el cumplimiento de las pruebas correspondientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD, COMPATIBILIDAD E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA:** El CONTRATISTA verificará que todos los componentes tecnológicos suministrados e implementados dentro del proyecto operen de manera integrada, compatible e interoperable, conforme a las especificaciones técnicas, diseños aprobados y condiciones previstas en el contrato principal. En desarrollo de esta obligación deberá: a) Verificar la correcta integración entre hardware, software, plataformas tecnológicas, aplicaciones y demás componentes del proyecto. b) Comprobar la compatibilidad entre los diferentes sistemas implementados. c) Verificar el adecuad o intercambio de información entre los componentes tecnológicos. d) Revisar la correcta configuración de los servicios de integración. e) Validar que las soluciones implementadas permitan la operación integral del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES. f) Informar oportunamente cualquier

incompatibilidad o limitación que pueda afectar la operación del sistema. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. GESTIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS TÉCNICOS:** El CONTRATISTA deberá ejercer control permanente sobre cualquier modificación técnica que se proponga durante la ejecución del contrato intervenido. Para tal efecto verificará que toda modificación relacionada con diseños, especificaciones, equipos, software, arquitectura tecnológica, cantidades, configuraciones, metodologías de implementación o cualquier otro aspecto técnico cuente con la debida justificación, soporte técnico, análisis de impacto y autorización por parte de la Entidad, cuando esta sea procedente. En ningún caso el Interventor podrá avalar modificaciones que impliquen disminución de la calidad, funcionalidad, seguridad, vida útil o desempeño de la solución tecnológica contratada. Toda recomendación relacionada con modificaciones técnicas deberá constar por escrito y formar parte del expediente contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL PROYECTO:** El CONTRATISTA deberá efectuar seguimiento permanente a los riesgos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, ambientales, operativos y tecnológicos que puedan afectar el adecuado desarrollo del contrato objeto de interventoría. Durante toda la ejecución contractual deberá: a) Identificar oportunamente los riesgos asociados al proyecto. b) Evaluar la probabilidad e impacto de los riesgos identificados. c) Verificar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas. d) Recomendar acciones preventivas y correctivas. e) Mantener actualizado el seguimiento a los riesgos del contrato. f) Informar inmediatamente al Supervisor sobre cualquier riesgo que pueda comprometer el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO.** La identificación y comunicación oportuna de riesgos constituye una obligación permanente del Interventor y no podrá limitarse únicamente a la elaboración de los informes periódicos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS:** Cuando el CONTRATISTA identifique hechos, circunstancias o actuaciones que puedan generar retrasos, incumplimientos, sobrecostos, riesgos jurídicos, financieros, técnicos, ambientales o administrativos, deberá emitir de manera inmediata una alerta formal dirigida al Supervisor del contrato. La alerta deberá contener como mínimo: a) Descripción detallada del hecho identificado. b) Fundamentación técnica, jurídica o financiera. c) Evaluación del impacto sobre el proyecto. d) Consecuencias previsibles. e) Medidas preventivas o correctivas recomendadas. El deber de advertencia deberá ejercerse con la debida oportunidad, de manera que permita a la Entidad adoptar las decisiones necesarias para evitar o mitigar la materialización del riesgo. La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación hará responsable al Interventor

por las consecuencias derivadas de su conducta, cuando exista relación de causalidad entre la omisión y el daño ocasionado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESERVA DEL PROYECTO:** El CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva, confidencialidad, integridad y adecuada custodia de la información técnica, administrativa, financiera, jurídica y tecnológica conocida con ocasión de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, no podrá divulgar, reproducir, suministrar o permitir el acceso a terceros de información relacionada con el proyecto, salvo autorización expresa del MUNICIPIO o requerimiento de autoridad competente. La obligación de confidencialidad comprenderá, entre otros, documentos técnicos, diseños, planos, arquitecturas tecnológicas, especificaciones, configuraciones, informes, bases de datos, credenciales de acceso, inventarios, registros y cualquier otra información que por su naturaleza deba mantenerse bajo reserva. PARÁGRAFO. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aun después de la terminación y liquidación del presente contrato, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. ENTREGA TÉCNICA Y DOCUMENTAL DEL PROYECTO:** Como requisito previo a la expedición del concepto favorable para el recibo final del contrato intervenido, el CONTRATISTA deberá verificar que el contratista ejecutor haga entrega completa de la documentación técnica, administrativa y operativa correspondiente al proyecto. Entre otros documentos deberá verificar la entrega de: a) Planos definitivos, cuando apliquen. b) Memorias técnicas. c) Manuales de operación, administración y mantenimiento. d) Manuales de usuario. e) Licencias y certificados de garantía. f) Inventarios finales. g) Protocolos de pruebas. h) Configuraciones y parametrizaciones realizadas. i) Actas de capacitación. j) Demás documentos previstos en el contrato principal. El Interventor dejará constancia escrita del cumplimiento de esta obligación dentro del informe final de interventoría. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA:** Al finalizar la ejecución del contrato intervenido, el CONTRATISTA deberá presentar al MUNICIPIO un Informe Final de Interventoría que contenga una evaluación integral del desarrollo del proyecto. Como mínimo, dicho informe incluirá: a) Resumen ejecutivo de la ejecución contractual. b) Estado final del cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental. c) Relación de las actividades ejecutadas. d) Balance del cumplimiento de las obligaciones contractuales. e) Consolidado de los informes emitidos durante la ejecución. f) Relación de riesgos identificados y su tratamiento. g) Estado final de las garantías. h) Relación de las recomendaciones formuladas. i) Concepto técnico sobre el recibo final del contrato. j)

Recomendaciones para la etapa de liquidación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto. **PARÁGRAFO.** La presentación del Informe Final de Interventoría será requisito indispensable para la liquidación del presente contrato, sin perjuicio de los demás documentos exigidos por la Ley y por el MUNICIPIO DE TULUÁ. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE TULUÁ una Garantía Única expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para operar en Colombia,

que ampare:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

La garantía deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato y por el término adicional exigido para cada amparo, y requerirá la aprobación del MUNICIPIO como requisito para el inicio de la ejecución contractual. El CONTRATISTA se obliga a ampliar, prorrogar, modificar o actualizar la garantía cuando se produzcan modificaciones del contrato que afecten su valor, plazo, alcance o condiciones de ejecución. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. AMPAROS DE LA GARANTÍA:** La Garantía Única deberá contener, como mínimo, los siguientes amparos: a) Cumplimiento del contrato. b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. c) Calidad del servicio. d) Responsabilidad civil extracontractual, cuando resulte exigible de conformidad con la normatividad vigente. Los valores asegurados y las vigencias serán los establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y las normas que regulan la contratación estatal. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado, adicionado, aclarado o suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando exista justificación

técnica, jurídica, administrativa, financiera o presupuestal, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Toda modificación deberá formalizarse mediante documento suscrito por las partes y publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II cuando ello resulte procedente. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:** La ejecución del contrato podrá suspenderse cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos atribuibles a terceros o razones de interés público que hagan imposible su normal ejecución. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las partes y el Supervisor, indicando las causas que la motivan, el estado de ejecución del contrato y las condiciones para su reinicio. Superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas con el propósito de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, garantizando previamente el debido proceso. La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita la facultad de la Entidad para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar el incumplimiento o ejercer las demás acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones contractuales imputable al CONTRATISTA, este pagará al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios adicionales que logre demostrar la Entidad. La aplicación de esta cláusula no impide la declaratoria de incumplimiento ni la efectividad de la Garantía Única. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Cuando el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO podrá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente para declarar el incumplimiento, hacer efectivas las garantías, imponer las sanciones contractuales y adoptar las medidas previstas en la Ley, respetando en todo momento el derecho de defensa y contradicción. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. La cesión únicamente procederá cuando el cesionario acredite el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia exigidas para la

ejecución del contrato y la Entidad considere que no se afecta el interés público. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato terminará por las causales previstas en la Ley, por mutuo acuerdo de las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por cumplimiento del objeto contractual o por las demás causales legalmente establecidas. Cuando se configure alguna de las causales de terminación anticipada, el MUNICIPIO adelantará las actuaciones administrativas correspondientes y adoptará las medidas necesarias para proteger el interés público y garantizar la continuidad de la gestión contractual. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal. La liquidación comprenderá el balance técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato, dejando constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE TULUÁ frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que se origine por hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, subcontratistas o colaboradores durante la ejecución del presente contrato. Esta obligación subsistirá aun después de la terminación y liquidación del contrato, respecto de los hechos ocurridos durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas preferentemente mediante mecanismos de arreglo directo. En caso de no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana, sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías cuando haya lugar, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.**

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta que conoce y acata los principios de transparencia, moralidad, responsabilidad, buena fe, selección objetiva e integridad que rigen la contratación estatal. Así mismo, se compromete a abstenerse de realizar cualquier conducta constitutiva de corrupción, fraude, colusión, conflicto de intereses, soborno, ofrecimiento o aceptación de dádivas, tráfico de influencias o cualquier otra práctica que afecte la transparencia de la gestión contractual. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas contractuales, administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la presente aceptación de oferta electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Redactó	: José Martín Hincapié Álvarez	Secretario De Gobierno, Convivencia Y Seguridad
Transcribió	: Andrés Felipe Carvajal López	Técnico Administrativo
Revisó	: José Martín Hincapié Álvarez	Secretario De Gobierno, Convivencia Y Seguridad
Revisó	: Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	: Alcalde Municipal de Tuluá	